



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima un menor de edad, por parte del hermano de la pareja de su madre.

Con fundamento en los dichos de la denunciante y del joven, en cuanto a que los hechos habrían ocurrido en la ciudad de Gualaguay, y sin perjuicio de las conductas que pudieran detectarse con el avance de la investigación, el juez bonaerense declinó su competencia a favor de su par de Entre Ríos (fs. 175/176).

Este último, por su parte, reconoció que si bien los presuntos abusos habrían sucedido en su ámbito territorial, rechazó la declinatoria al sostener que razones de economía procesal e intermediación aconsejarían que la causa continuara ante el declinante, dado que tanto la víctima como el imputado se domiciliarían en jurisdicción bonaerense. Luego dispuso la remisión de las presentes actuaciones a conocimiento de la Corte, a fin de que dirima la contienda así trabada (fs. 185/189).

Más allá de observar el incumplimiento del deber de tramitar la cuestión por vía incidental (Fallos: 303:1765; 310:2428; 311:46 y 312:542, entre otros), según mi parecer, no media en el caso un conflicto de competencia en sentido estricto, pues V.E. tiene dicho que para la correcta traba de una contienda resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de ella (Fallos: 317:1022; 324:1474 y 324:1677). No obstante, y a los efectos de dar pronto fin al asunto planteado, me pronunciaré sobre el fondo.

En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por la víctima a fojas 170/171 vta. y la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por

razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (artículo 37 del Código Procesal Penal de la Nación y Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde a la justicia de Entre Ríos asumir el trámite de la causa, con el debido resguardo de la salud psicofísica del adolescente y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 18:10:07